

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho" RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL Nº 1840-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM. San Marcos.

VISTO:

n 9 SEP. 2024

El expediente MAD N° 7280996, con 15 folios y demás documentos que se adjuntan;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente MAD N° 7280996, de fecha 16 de diciembre del 2022, el administrado **SANTOS ALINDOR PAREDES ENCO**, profesor que labora en la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, solicita el pago de la bonificación equivalente al 2% de su remuneración total;

Al respecto se debe tener en consideración que del artículo 52° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, establece: "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", pagos que se efectuaron oportunamente durante la vigencia de la citada Ley, puesto que a partir del 26 de noviembre del 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la misma que deroga a la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y precisa en su artículo 55° lo siguiente: "Las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias", entiéndase por ello, que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, es competencia del Poder Ejecutivo determinar el presupuesto para atender dichos beneficios;

Que, por otra parte la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1, señala: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad", vigencia de la citada Disposición Transitoria, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, al respecto se debe tener en consideración que los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal deben aprobarse mediante Decreto Supremo, en el caso del recurrente al haberse cancelado oportunamente el derecho invocado, no es posible actualmente hacer reajuste alguno de su remuneración;

GONAL DE CONTRACTOR DE CONTRAC

Por otra parte, la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, en su artículo 6° establece: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (..)", normatividad que prohíbe para el periodo fiscal 2024, crear o reajustar cualquier ingreso por parte de los Gobiernos Regionales, bajo dicho contexto lo solicitado deviene en improcedente;

Estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo visado por los responsables de las oficinas correspondientes; y





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho" RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL Nº 1840-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y el D.S. N° 015-2002-ED - Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

## SE RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud interpuesta por el administrado SANTOS ALINDOR PAREDES ENCO, profesor que labora en la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, sobre el pago de la bonificación equivalente al 2% de su remuneración total.

Art. 2°.- PUBLÍQUESE, Que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N°001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la UGEL San Marcos en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

Art. 3°.- DISPONER, Que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, notifique a los administrados comprendidos en la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley 27444 - Procedimiento Administrativo General.

Registrese y Comuniquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. WILMER ROSEBEL VASQUEZ CUBAS DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

**UGEL SAN MARCOS** 

SECRETARIA GENERAL

SANM

que transcribo conocimiento

Janton Land

HMP/OA SECM/OPDI TSM/OAJ CMAM/OPER NER/PROY Tiraje: 14 Proy. 1840-2024